



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No 1180**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que nos fuera asignada por reparto virtual, instaurada a través de apoderado judicial por DALLYS VANESSA SALAMANCA RENGIFO y JAIRO RIVERA, observa el Despacho que la sociedad cuya liquidación se impetra, fue declarada disuelta y en estado liquidatario mediante la sentencia No. 32 del 18 de febrero del año 2022, proferida por el Juzgado Doce de Familia del Oralidad de Cali Valle, proceso identificado bajo la radicación No 76001311001220210007600.

De conformidad con lo establecido por el artículo 523 de la Ley 1564 de 2012, la actuación de la liquidación de la sociedad conyugal disuelta por sentencia judicial, se podrá promover ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.

Como se dijo, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad del Circuito de Cali Valle dicto sentencia decretando el divorcio del matrimonio civil contraído por las partes, providencia en la que por mandamiento legal se disolvió la sociedad conyugal de los citados esposos, lo que en consecuencia, al tenor de lo preceptuado por la citada norma, determina que el despacho llamado a asumir el conocimiento de la petición a que se contrae este asunto es el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali Valle quien tiene bajo su custodia, cuidado y archivo el expediente, resultando por tanto esta dependencia judicial carente de competencia para dar tránsito a la solicitud.

Por lo expuesto y de conformidad con lo señalado por el artículo 90 inciso 1º de la Ley 1564 de 2012, se procederá al rechazo de la presente demanda y se ordenará su remisión al Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali Valle, para que asuma su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por lo considerado.

SEGUNDO. ORDENAR previa cancelación de su radicación, su remisión al Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali Valle para lo de su conocimiento.

Notifíquese

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

Juez

**Firmado Por:**  
**Jose William Salazar Cobo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8aaf36eabc049e79c10c28ba4b4d805acbad2472a5d73865a29a20dcd82a6b**

Documento generado en 01/11/2023 02:25:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**